

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“IMPORTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA, A LAS
PARTES, EN LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES”**

**INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN
SOCIAL**

POSTULANTE : GILDA JULY CARDENAS MARIN

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA:

**Con todo el amor del mundo a quienes les
debo la vida y todo cuanto soy: mis papis
Mario Luis Cardenas Zaballa y Teofila Mireya
Marin de Cardenas.**

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios por regalarme esta vida con tanta salud, inteligencia, oportunidades para poder subir y superarse profesionalmente.

Gracias, mil gracias a mis papitos Mario y Teba, quienes más allá de preocuparse por nunca hacerme faltar techo, comida y todo el amor del mundo, me dan la oportunidad de sacar esta segunda profesión.

Gracias a mi familia recién constituida, mi amado esposo Santiago Salas Alvarez, quien me da la fortaleza que se necesita para alcanzar nuevos horizontes y llegar a nuevas metas.

Un agradecimiento especial a las personas que me facilitaron con su conocimiento y apoyo, llegar a culminar esta carrera: a mi maestro José Cesar Villarroel Bustios, por todo el conocimiento impartido en aulas, a mi querida jefa Dra. Esther Flores del Carpio en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por el apoyo incondicional y sobre todo por confiar en mi persona, a mi amiga Nadhesda Guevara, porque sin su ayuda este trabajo hubiera sido diferente en tiempo y lugar, a mis amigos que son la familia que toda persona desearía tener: Carol, Sergio, Gabriel, Cristhian, Cristian, Ivana, Jorge, Cinthya, Marcelo, Juan Carlos por haber compartido conmigo los mejores años de universidad, con apoyo, compañerismo, hermandad, dedicación, cariño y de ahora en adelante desenvolvemos en nuestra profesión, estando siempre cerca.

PRÓLOGO

Es de conocimiento general, que la carga de trabajo en las Entidades Públicas, no da abasto de tiempo a sus servidores para poder llevar un seguimiento adecuado y oportuno de la tramitación de los procesos de los cuales son responsables, en lo correspondiente al área legal, mucho menos cuando se trata de procesos coactivos fiscales, cuya tramitación es corta; solo quien tiene experiencia en éste tipo de trabajo puede corroborar a ciencia cierta, que no es que se dé prioridad al trabajo de oficina que a la tramitación de los procesos en los Juzgados, pero el tiempo representa el peor enemigo.

En lo que refiere el Código de Procedimiento Civil, las partes deberían contar con dos días a la semana exclusivamente para visitar los Juzgados, tiempo suficiente para tomar conocimiento del estado de los procesos, pero esto no ocurre, y tomando en cuenta que la sentencia es notificada en estrados judiciales, las partes que por cualquier razón no visitaron los juzgados, en tan solo una semana, quedan en indefensión, sin poder contar con un plazo oportuno para responder, debido a que en los procesos coactivos fiscales, el tiempo de apelación se reduce a la mitad del tiempo que se da para responder en los procesos ordinarios, tan solo se cuenta con cinco días, un plazo fatal que se computa a partir de la notificación con la sentencia.

Como se puede apreciar, cobra tal importancia la notificación de la sentencia de forma personal a las partes (en domicilio real al coactivado y en domicilio procesal al coactivante), en los procesos catalogados actualmente como cortos o sumarísimos, en los cuales se encuentran los procesos coactivos fiscales, que amerita su análisis e investigación en el ámbito jurídico y por ésta razón es conveniente fundamentar su desarrollo en la Teoría Positivista, teoría que manifestada por sus fundadores Comte y Stuart, citada por Hernández, establece:

“todas las actividades filosóficas y científicas deben efectuarse únicamente en el marco del análisis de los hechos reales, los mismos que deben ser verificados por la experiencia”¹.

Precisamente por propia experiencia es que se determinó la existencia de un problema, la indefensión en la que quedan las partes al ser notificada la sentencia en los juzgados, hechos reales que son objeto de la presente investigación.

¹ Roberto Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, Pag. 147, Colombia 1996

CONTENIDO

	Páginas
1. INTRODUCCIÓN	12

CAPÍTULO I

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

1. DEFINICIÓN.....	15
2. CARACTERES	15
3. SOBRE LOS JUICIOS COACTIVOS FISCALES	16
4. JURISDICCIÓN	17
5. IMPULSO PROCESAL	18
6. INSTRUMENTOS CON FUERZA COACTIVA	19
7. PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL	19
7. 1. La Demanda	19
7. 1. 1. Medidas Precautorias	20
7. 2. Las Excepciones	22
7. 3. El Auto Interlocutorio	22
7. 4. La Nota de Cargo	23
7. 5. Las Notificaciones	23
7. 6. El Defensor de Oficio	24
7. 7. La Sentencia	24
7. 8. El Pliego de Cargo	24
7. 9. La Apelación	25
7. 10. La Ejecución de la Sentencia	26
7. 11. Tercerías.....	27

CAPÍTULO II
NOTIFICACIONES EN LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES

	Páginas
1. ACTOS DE COMUNICACIÓN.....	29
2. CONCEPTOS DE CITACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	29
2. 1. Citación	30
2. 2. Notificación	31
2. 3. Emplazamiento	32
3. FORMAS DE NOTIFICACIÓN	32
3. 1. Notificación Personal	32
3. 2. Notificación por Cédula	33
3. 3. Notificación por Edicto	35
3. 4. Notificación en Estrados Judiciales	36
4. FINALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES	36
5. DIFERENCIAS ENTRE CITACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO	37

CAPÍTULO III
LA SENTENCIA EN LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES

	Páginas
1. DEFINICIÓN	40
2. SOBRE LAS SENTENCIAS A LO LARGO DE LA HISTORIA BOLIVIANA	41
2. 1. Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano de 1954	41
2. 2. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1981	42
2. 3. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 28 de Febrero de 1997, Ley 1760	43
3. SOBRE LA APELACIÓN A LA SENTENCIA A LO LARGO DE LA HISTORIA BOLIVIANA	43
3. 1. Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano de 1954	44
3. 2. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1981	45
3. 3. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 28 de Febrero de 1997, Ley 1760	45
3. 4. Procedimiento Coactivo Fiscal	46
4. SOBRE LOS PLAZOS DE APELACIÓN A LA SENTENCIA A LO LARGO DE LA HISTORIA BOLIVIANA	47
4. 1. Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano de 1954	47
4. 2. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1981	48
4. 3. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 28 de Febrero de 1997, Ley 1760	48
5. SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO	49

CAPÍTULO IV

IMPORTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA A LAS PARTES EN LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES

Páginas

1.	EVOLUCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES A LO LARGO DE LA HISTORIA BOLIVIANA	52
1. 1.	Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano de 1954	52
1. 2.	Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1981	54
1. 3.	Código de Procedimiento Civil Boliviano de 28 de Febrero de 1997, Ley 1760	55
2.	NOTIFICACIÓN ACTUAL DE LA SENTENCIA	55
3.	VENTAJAS QUE SE TENDRÍAN CON LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA A LAS PARTES	56
3. 1.	Seguridad Jurídica	57
3. 2.	Garantía del Debido Proceso	57
3. 3.	Derecho a la Defensa	58
3. 4.	Igualdad entre los Sujetos Procesales	58
4.	DESVENTAJAS QUE SE TIENEN PARA IMPLEMENTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA A LAS PARTES	59
5.	CASOS DE INDEFENSIÓN ENCONTRADOS ENTRE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 Y JULIO DEL AÑO 2010 EN JUZGADOS COACTIVOS FISCALES	60
5. 1.	Caja Nacional de Salud (C.N.S.)	61
5. 2.	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS) ...	61

5. 3. Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP)....	62
5. 4. Abogado de las Partes Coactivadas	63
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	70
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

	Páginas
Figura 1: Casos de Indefensión por notificación de la Sentencia en Estrados Judiciales en procesos de la Caja Nacional de Salud (C.N.S.)	61
Figura 2: Casos de Indefensión por notificación de la Sentencia en Estrados Judiciales en procesos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS)	62
Figura 3: Casos de Indefensión por notificación de la Sentencia en Estrados Judiciales en procesos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP)	63
Figura 4: Casos de Indefensión por notificación de la Sentencia en Estrados Judiciales entre las partes coactivadas	64

ÍNDICE DE ANEXOS

	Páginas
Anexo 1: Entrevista a los Jueces y Secretarios Actuarios	74
Anexo 2: Cuestionario a los abogados de Entidades Públicas y de las partes coactivadas que visitan los juzgados coactivos fiscales	75

INTRODUCCIÓN

Si bien todos los actos procesales cobran importancia dentro la tramitación de cualquier proceso, el inicio y el fin de los mismos son trascendentales; pero es de conocimiento general que la Demanda que constituye el inicio de la acción, es notificada de forma personal, mas no se notifica personalmente la Sentencia en éste tipo de procesos.

El tema de investigación a tratar, cobra importancia cuando en la vida práctica va en incremento el número de procesos perdidos, tanto de la parte coactivante, como de la parte coactivada, al pronunciarse la Sentencia, y ésta ser notificada en Secretaria del Juzgado, dejando a la parte perdedora en indefensión, si es que ésta no acudió al Juzgado en el lapso de cinco días computables de momento a momento desde la notificación, tal cual lo establece el artículo 22º de la Ley N° 14933 respecto de poder apelar.

La norma establece en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, que después de la citación con la demanda y la reconvención, las actuaciones judiciales en todas las instancias deberán ser inmediatamente notificadas en la Secretaría del Juzgado o Tribunal a las partes; y en una segunda parte refiere que para tal fin, las partes y los abogados que actúen en el proceso, tendrán la carga procesal de asistir en forma obligatoria a la Secretaría, los días martes y viernes para notificarse con las actuaciones que se hubieren producido. Como se puede analizar, la norma es clara y concreta sobre el seguimiento que se debe dar a los procesos, pero muchas veces las visitas al Juzgado no pueden seguir dicho lineamiento, debido a la carga de trabajo que se tiene en una Entidad Pública, sin desmerecer el tiempo que la parte coactivada dedica a su defensa.

La realidad es que la notificación personal de la Sentencia a las partes, cumpliría a cabalidad con los principios de oportunidad, igualdad entre los sujetos procesales, defensa, garantía del debido proceso, seguridad jurídica, para que ninguna de las partes se vea en la penosa situación de no poder defenderse oportunamente.

CAPÍTULO I

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

1. DEFINICION

Un proceso coactivo fiscal es un proceso especial y rápido, exento de dilaciones burocráticas que pudieran enervar su realización; tiene fuerza para obligar. Su finalidad fundamental es la recuperación de fondos estatales.

Se dice también que es aquel procedimiento de naturaleza especial, por el cual un acreedor (parte coactivante: el Estado), con garantía real específica, acude al órgano jurisdiccional en base a un título coactivo buscando la inmediata subasta y remate de los bienes del deudor (parte coactivada), para que con su contenido se haga pago del contenido de su crédito más los intereses, gastos y costas².

2. CARACTERES.

Los procesos coactivos fiscales tienen las siguientes características:

- ✓ **Es un proceso de ejecución:** donde no se discuten cuestiones de hecho sino que se va directamente a la satisfacción de un derecho de crédito.
- ✓ **Es un proceso de ejecución singular:** porque se trata de un acreedor (el Estado) frente a un deudor.
- ✓ **Requiere un título ejecutivo:** para que sea un título coactivo tienen que haber instrumentos con fuerza coactiva suficiente para promover la acción coactiva fiscal.

² José Cesar Villarroel. Apuntes de Clases. La Paz Bolivia 2009

- ✓ **Son sobre sumas de dinero:** tiene que tener por objeto sumas de dinero defraudadas al Estado.
- ✓ **Relación unilateral.** Tiene que tratarse de una relación unilateral nunca de una relación bilateral.
- ✓ **Autonomía propia.** Tiene autonomía propia, este no es un proceso que este subordinado, al extremo que solo es admisible el proceso coactivo si se renuncia a la vía ejecutiva que algunos dirían que es un proceso de ejecución única.
- ✓ **Es solidaria.** Por lo tanto los coactivados en un mismo proceso deben pagar lo adeudado de común acuerdo en alícuotas partes o en su defecto uno solo paga en su totalidad por todos los coactivados.

3. SOBRE LOS JUICIOS COACTIVOS FISCALES

Antes del año 1990 se regían los procesos coactivos fiscales por la Ley del Sistema de Control Fiscal, pero con la Ley SAFCO (Ley 1178) se deroga la mencionada ley, a excepción del artículo 77 correspondiente al Decreto Ley N° 14933 del 29 de septiembre de 1977, que establece un listado de casos por los cuales se procederá a seguir un juicio coactivo fiscal, que por la importancia se menciona a continuación:

- ✓ Defraudación de fondos públicos. Comete delito de defraudación quien mediante simulación, ocultación o engaño, se apropia indebidamente de fondos fiscales. Se considera asimismo defraudación, la apropiación o

retención indebida de fondos fiscales y de beneficencia pública recolectados por instituciones privadas con tal fin.

- ✓ Falta de rendición de cuentas con plazos vencidos de sumas recibidas.
- ✓ Falta de descargo de valores fiscales.
- ✓ Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.
- ✓ Incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, servicios públicos, suministros y concesiones, entre otros contratos.
- ✓ Incumplimiento de préstamos otorgados por los Bancos estatales, con fondos provenientes de financiamientos externos concluidos por el Estado.
- ✓ Apropiación y disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.
- ✓ Pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios.

4. JURISDICCIÓN

Los juicios que se instituyen ante la Jurisdicción de la Contraloría General del Estado Plurinacional se instauran y resuelven de acuerdo a los principios y normas señaladas conforme a procedimiento y solo a falta de disposición expresa se

aplica supletoriamente o por analogía las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Es importante recalcar que no corresponde a la jurisdicción coactiva fiscal lo concerniente al índole civil o penal que mas bien son atribuibles a la jurisdicción ordinaria, las suscitadas en ocasión de la actividad mercantil de los bancos estatales, con excepción de los casos previstos en el inciso g) del artículo 77 de la Ley de Sistema de Control Fiscal y aquellas atribuidas por ley a otras jurisdicciones.

5. IMPULSO PROCESAL

El principio rector de los procesos coactivos fiscales radica en la investigación de oficio por parte del juez, teniendo éste la obligación de impulsar el proceso en sus distintas fases y etapas, de forma que éstas concluyan dentro de los plazos y términos establecidos, cuidando la estricta preclusión de los actos procesales.

En lo referente a los procesos ordinarios donde existe sentencia en contra del Estado o entidades públicas en general, son consultadas de oficio ante el superior en grado sin perjuicio a la apelación que pudiera interponerse por el interesado; por consiguiente si la parte demandante no apela la sentencia que sea contraria a los intereses y derechos del Estado, como de sus entidades públicas, el juez que la pronuncia tiene la obligación de elevar la causa al superior para que la reexamine³. Ésta situación no procede en los procesos coactivos fiscales porque el juez busca concluir el proceso de manera rápida, al ser un proceso sumarísimo.

³ Gonzalo Castellanos Trigo. Resoluciones, Principios y Nulidades Procesales. Editorial Gaviota del Sur. Pag. 219-220. Tarija Bolivia.

6. INSTRUMENTOS CON FUERZA COACTIVA

Constituyen instrumentos con fuerza coactiva suficiente para promover la acción coactiva fiscal los que se citan a continuación:

- ✓ Los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional, aprobados por el Contralor General, emergentes del control financiero administrativo que establecen cargos de sumas líquidas y exigibles. Cuando el proceso se instituye de ésta manera tiene carácter de proceso de oficio.

- ✓ Los informes de auditoría interna, procesos o sumarios administrativos organizados de acuerdo a su régimen interno, igualmente aprobados y que establecen sumas líquidas y exigibles. Cuando el proceso se instituye de ésta otra manera tiene carácter de proceso por demanda.

7. PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

El procedimiento coactivo fiscal está dispuesto conforme lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14933 de 29 de septiembre de 1977, elevado a rango de Ley, por la Ley N° 1178 más conocida como Ley SAFCO, de 20 de julio de 1990.

7. 1. La Demanda.-

Para que se inicie la acción, una demanda coactiva fiscal debe reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Debe ser presentada por escrito, conforme al contenido establecido por el artículo 327 del Código de Procedimiento Civil.
- ✓ Debe contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la acción, teniendo cuidado de fijar con claridad el monto líquido y exigible.
- ✓ Debe llevar el nombre y domicilio de la Institución coactivante.
- ✓ Debe llevar firma del abogado, quien comparecerá representando legalmente a la Institución coactivante, por lo cual se debe adjuntar el poder que otorga la Institución coactivante, para que el abogado actúe conforme se requiera el proceso, dicho poder debe ser original o fotocopia legalizada.
- ✓ Se debe adjuntar el instrumento coactivo debidamente aprobado por el Contralor General, individualizando a la persona o personas coactivadas; este instrumento de igual manera debe presentarse en originales o fotocopias legalizadas.
- ✓ Se puede solicitar en la demanda que se adopten medidas precautorias, con el fin de respaldar la forma de pago.

Puede darse la posibilidad de que el juez encontrara la demanda insuficiente u obscura, para tal caso el juez ordenará de oficio se complete o aclare la misma.

7. 1. 1. Medidas Precautorias.-

Las medidas precautorias son aquellas que dan la garantía, la seguridad, el medio por el cual se tenga la certeza de que se podrá reparar el derecho lesionado, por

lo cual en los Procesos Coactivos Fiscales se adoptan las siguientes medidas de precaución:

- ✓ Retención de fondos en las cuentas bancarias de los coactivados, que actualmente se la realiza mediante oficios al ASFI (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero), de tal forma que se llegue a retener el monto adeudado o en su defecto lo que alcance a tener ahorrado el coactivado o coactivados.
- ✓ Anotación Preventiva, en las Oficinas de Derechos Reales, del monto adeudado por el o los coactivados, para que de esta forma se llegue a pagar si es necesario rematando los bienes inmuebles de su propiedad.
- ✓ Anotación Preventiva, en las Oficinas de Tránsito, del monto adeudado por el o los coactivados, para que de esta forma se llegue a pagar si es necesario rematando los bienes muebles de los cuales sean propietarios.
- ✓ Anotación Preventiva, en las Oficinas de la Cooperativa de Teléfonos, del monto adeudado por el o los coactivados, para que de igual manera se llegue a pagar si es necesario rematando los bienes muebles de los cuales sean propietarios.
- ✓ Existía el Arraigo como medida preventiva, pero nadie puede ser detenido por una cuestión civil ni ser coaccionado físicamente a cumplir una obligación.

7. 2. Las Excepciones.-

En el Procedimiento Coactivo Fiscal sólo son admisibles las excepciones siguientes:

- ✓ Falta de jurisdicción o competencia del juez coactivo
- ✓ Falta de personería legítima de la parte coactivada o de la parte coactivante
- ✓ Litis pendencia
- ✓ Pago
- ✓ Cosa Juzgada
- ✓ Compensación

Las excepciones deben ser opuestas todas juntas, dentro del término fatal de 5 días, una vez que se cite y notifique legalmente al coactivado con la Demanda, Auto Interlocutorio y Nota de Cargo; solo las excepciones de pago y cosa juzgada pueden oponerse en cualquier momento, hasta antes de la aprobación del remate.

Las tres primeras excepciones citadas, tienen carácter de previo y especial pronunciamiento y se resuelven previo traslado a la parte coactivante para que conteste dentro de tres días fatales desde la citación y notificación. Las últimas tres excepciones se resuelven a tiempo de dictarse resolución definitiva.

7. 3. El Auto Interlocutorio.-

Es la resolución que emite el Juez dando por admitida la demanda, estableciendo quien es la parte coactivante, así como su representación legal y quien es la parte coactivada o quiénes son, que deberán ser citadas, notificadas y emplazadas en domicilio real.

7. 4. La Nota de Cargo.-

La Nota de Cargo no es más que el requerimiento de pago, por lo que tanto en los procesos de oficio como en los procesos por demanda, el juez coactivo expide Nota de Cargo motivada, con la que se notifica personalmente al coactivado para que asuma defensa y se le concede un plazo de 20 días prorrogables a 30 con el fin de que en el mencionado tiempo se lleguen a presentar justificativos o descargos.

En la Nota de Cargo además, el juez coactivo ordena se realicen las medidas precautorias solicitadas en el memorial de demanda.

7. 5. Las Notificaciones.-

Las notificaciones con la demanda deben realizarse de manera personal en domicilio real, incluyendo el Auto Interlocutorio y la Nota de Cargo.

Para el caso de que el demandado no pudiera ser notificado personalmente con la demanda, el Auto Interlocutorio y la Nota de Cargo, el juez coactivo dispondrá su notificación por cédula, previa representación del oficial de diligencias y presentación del certificado domiciliario del demandado otorgado por la autoridad policial.

Puede suceder que el demandado no tuviere domicilio conocido, en ese caso la notificación se procederá por Edicto y deberá ser publicado una sola vez en un periódico de circulación nacional. Si las notificaciones se dan por cédula o edicto el plazo para la presentación de los descargos será de 40 días.

Todas las notificaciones que se dieran después de la demanda serán en Estrados Judiciales.

7. 6. El Defensor de Oficio.-

Se debe nombrar defensor de oficio para el caso donde el coactivado al no haber sido encontrado personalmente para su respectiva citación con la Demanda, el Auto Interlocutorio y la Nota de Cargo, se haya procedido a notificarlo por edicto, por lo que transcurrido un tiempo de 40 días desde la publicación, sin que responda el coactivado, con el fin de no dejarlo en indefensión, se nombra a un abogado que actúe en su nombre, permitiendo de ésta forma trabar la relación procesar y solicitar la respectiva Sentencia.

7. 7. La Sentencia.-

La sentencia será dictada después que el coactivado responda a la demanda y presente los descargos o justificativos necesarios para su defensa en el lapso de 20 a 30 días; para los coactivados cuya citación fuere por edicto, se dictará sentencia una vez que su defensor de oficio se apersona y responda a nombre del coactivado en un lapso de 40 días si es citado por edicto o cédula.

7. 8. El Pliego de Cargo.-

Después de haberse dictado sentencia, se procede a girar el Pliego de Cargo donde se concede al coactivado un término improrrogable de 5 días para que pague la obligación.

El coactivado dentro de esos 5 días puede realizar ofertas de pago, de tal forma que el juez apruebe tal medida.

7. 9. La Apelación.-

Contra las decisiones del juez de primera instancia procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. En caso de que éste recurso se interponga contra el pliego de cargo se lo admitirá en el efecto suspensivo, previo depósito bancario por el 50 % del cargo, a la orden de la Contraloría General del Estado Plurinacional.

También procede en el efecto suspensivo contra los autos que resuelvan las tercerías.

La apelación deberá ser interpuesta con fundamentación de agravios, dentro del término fatal de cinco días computables de momento a momento desde la notificación.

El juez decretará el traslado a la parte contraria para que responda en igual término. Vencido éste admitirá o denegará el recurso, dentro de las 24 horas siguientes.

Admitida la apelación tanto el juez apelado como el superior se sujetarán en su trámite a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

El artículo 197 del Código de Procedimiento Civil (1976) establece que todas las sentencias dictadas contra el Estado o entidades públicas en general, serán

consultadas de oficio ante el superior en grado sin perjuicio de la apelación que pudiera interponerse.

7. 10. La Ejecución de la Sentencia.-

Una vez ejecutoriado el pliego de cargo se expedirá el respectivo embargo de los bienes del deudor. Cuando el hecho objeto de acción se hallare tipificado como delito se remitirán las piezas correspondientes al Ministerio Público para el respectivo procesamiento penal.

Trabado el embargo se señalará día y hora para el remate en pública subasta sobre la base del valor catastral actualizado. El procedimiento para el remate se sujetará a lo previsto en el artículo 525 (sobre subasta de muebles o semovientes) y siguientes del Código de Procedimiento Civil con las siguientes excepciones:

- ✓ Se sustituye la intervención del martillero y notario público por la del funcionario designado por el juez coactivo.
- ✓ En el caso del remate de bienes muebles el valor de éstos será fijado por tasador perito designado por la Contraloría.

Si el embargo recayera sobre dinero en cuentas corrientes, títulos o acciones se estará a lo señalado en los artículos 524 y 529 del Código de Procedimiento Civil, referente a dinero embargado y adjudicación de títulos y acciones.

Para que se pueda recuperar lo adeudado es que se debe, desde que se presenta la demanda, realizar las medidas precautorias correspondientes.

7. 11. Tercerías.-

En el procedimiento coactivo sólo será admitida la tercería de dominio excluyente, apoyada en instrumentos públicos inscritos en los registros de propiedad respectivos, que acrediten el derecho del tercerista.

Se presume, *juris tantum*, fraudulenta la transferencia de los bienes del coactivado, realizada dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acto que hubiere dado lugar a la acción coactiva.

Las tercerías podrán interponerse en cualquier estado del proceso, excepto después de aprobado el remate y se sustanciarán como incidente de puro derecho resolviéndose sin traslado y a sola vista de los documentos aparejados.

CAPÍTULO II

***NOTIFICACIONES EN LOS PROCESOS
COACTIVOS FISCALES***

1. ACTOS DE COMUNICACIÓN

Las formas de la comunicación, según la naturaleza del acto son tres⁴:

- ✓ Citación,
- ✓ Notificación y
- ✓ Emplazamiento

Y el conjunto de esos actos más otros actos de comunicación tales como: oficios, circulares, órdenes instruidas, exhortos, rogatorias diplomáticas, constituyen la Teoría General de los Actos de Comunicación.

Un proceso no podría desenvolverse, sería nulo sin los actos de comunicación, porque los actos de comunicación velan por los principios de contradicción, de igualdad, de publicidad, porque el proceso implica la vigencia del debido proceso, y consiguientemente de la seguridad jurídica.

2. CONCEPTOS DE CITACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

La citación, la notificación y el emplazamiento son actos que de manera exclusiva debe realizar el oficial de diligencias, y no otro funcionario judicial, sin embargo excepcionalmente se admite que el secretario los realice cuando el sujeto procesal se apersona al juzgado.

⁴ José Cesar Villarroel. Apuntes de Clases. La Paz Bolivia 2009

2. 1. Citación.-

Es el acto formal de un juez, de un tribunal o de una autoridad pública competente, por el cual ordena que una persona determinada comparezca con un fin específico determinado.

La citación es tan importante que se constituye en una garantía constitucional, esa orden en el proceso civil es por escrito y emana de un juez, siempre a petición de parte; excepcionalmente puede emanar del juez como director del proceso, de oficio ordene una citación para una determinada persona, por ejemplo: actos de prueba de mejor proveer, previsto en el artículo 4 del Código de Procedimiento Civil, como facultades especiales que tiene el juez.

La Citación en cualquier proceso, sea coactivo, civil, penal, laboral, agrario, tributario, es el fundamento y la esencia del proceso, no puede haber proceso si no hay citación, es la esencia de la existencia de un proceso, o mejor de su validez.

La inobservancia, la violación de las reglas previstas por la ley para citar a una persona natural o colectiva, implica violación de normas de carácter público, consiguientemente como se viola una norma de orden público, al ser esenciales para la validez del proceso, da lugar a la nulidad del acto procesal y del proceso en sí mismo; en otros términos: no hay proceso si no hay citación, porque la citación es la garantía constitucional del debido proceso y del derecho de defensa como garantía constitucional inviolable, a ese extremo, llega la citación es decir la orden de comparecer.

Es importante la citación en materia internacional, el exequátur, uno de los requisitos que controla el tribunal homologador de una sentencia extranjera, es ver

si el demandado ha sido citado y si ha tenido tiempo para ejercer el derecho de defensa, porque de lo contrario la sentencia no llega a tener la calidad de norma jurídica aplicable en el territorio nacional, es una regla de Derecho Internacional.

2. 2. Notificación.-

La notificación es uno de los actos de comunicación interna dentro del proceso, que tiene que ver con actos jurisdiccionales, pero no es un acto de postulación, puesto que sirve para poner en conocimiento a las partes la realización de un hecho o de un acto procesal, a los efectos de publicidad e igualdad.

Se notifica no para que el sujeto procesal asuma defensa, porque para que asuma defensa hay que citarlo, en cambio se notifica solo para que tenga conocimiento, para que se entere de la actividad procesal; en nuestro sistema procesal el legislador no permite que se cite con otros actos del proceso que no sean con los actos de postulación y los actos de postulación son: la demanda, reconvención, las tercerías o bien las excepciones perentorias.

Cuando se va a desarrollar cierta actividad, donde el sujeto no tiene que asumir defensa sino simplemente tiene que tener conocimiento del desarrollo de ciertos hechos o actos procesales, el Juez o el Tribunal no puede ordenar citación, sino ordena solamente notificación a los efectos de velar por la publicidad, por la bilateralidad, por la igualdad, por la preclusión; entonces todos los otros actos procesales que se desenvuelven al interior del proceso que no sean actos de postulación el juez solo puede ordenar su notificación.

2. 3. Emplazamiento.-

El emplazamiento se refiere a la obligación del juez o Tribunal de fijar el tiempo en el que el citado debe asumir defensa.

Se dice que cuando el juez acompaña a la citación o a la notificación para la realización de un acto, un plazo o un término en el cual o dentro del cual tiene que realizarse un acto procesal, ahí el juez o Tribunal ya no está citando, ni notificando, esta emplazando.

3. Formas de Notificación.-

3.1. Notificación Personal.-

Notificación personal es aquella que consiste en entregar a la persona a quien se debe notificar, en forma personal en la residencia principal o por el lugar donde la persona realiza su principal actividad, o sea en el lugar donde trabaja, copia íntegra de la Demanda, el Auto Interlocutorio y la Nota de Cargo de forma escrita; el notificado personalmente recepciona estos documentos y luego firma al pie de la diligencia, que debe levantar de puño y letra en un formulario especial el Funcionario Judicial llamado Oficial de Diligencias.

La notificación personal va en la mayoría de las veces conjuntamente con la citación de la demanda, de tal forma que se cita y notifica al coactivado en una sola diligencia.

3.2. Notificación por Cédula.-

No siempre tiene esta nomenclatura, en otras legislaciones responde a otro tipo, a otra nomenclatura; en los libros de Derecho Procesal de autores extranjeros, se encuentra diversa denominación, algunos le llaman: “Citación y Notificación por Comunicación Escrita”, pero nuestro legislador a utilizado un lenguaje que es la “Cédula”.

La Cédula en los procesos coactivos fiscales consiste en la copia legalizada de la Demanda, del Auto Interlocutorio y de la Nota de Cargo ordenando la comparecencia al proceso que se le sigue al coactivado, emitido por el Juez.

La notificación por cédula opera cuando buscado al coactivado o Citado en su domicilio real o en el lugar donde desempeña su principal actividad, el coactivado no se encuentra, no es habido porque abandonó de manera momentánea, circunstancialmente ese domicilio, al no ser habido obviamente no se puede realizar la notificación personal, entonces la ley dispone que el oficial de diligencias, establecido en el inmueble donde tiene que practicar la diligencia, hechas las averiguaciones de que es el lugar donde efectivamente vive, practica la notificación con cédula.

Para el caso de no encontrar al coactivado, el oficial de diligencias está obligado a dejar una copia, como una especie de preaviso: “Aviso Judicial con un formulario especial”, donde le advierte que al día siguiente, a la misma hora, se volverá a presentar. Esto para el caso de que se cite y notifique con los documentos pertinentes ya mencionados en domicilio real, toda vez que el coactivado no se encuentra y el oficial de diligencias debe retornar al día siguiente a la misma hora.

Para el caso de que el coactivado no es citado personalmente, la parte coactivante solicita la respectiva notificación por cédula, previa representación del oficial de diligencias haciendo conocer al juez su queja de por qué no se llevo a cabo la notificación y citación de manera personal, y para tal caso el oficial de diligencias debe constituirse en el domicilio real para dejar la cédula en el inmueble, muchas veces por debajo de la puerta y otras coladas las piezas procesales en la puerta, siempre y cuando exista una persona que sirva de testigo de actuación, otorgando sus datos personales, dando garantía de que sea valedera la diligencia.

Citar y notificar mediante cédula según Villarroel: “es cuando otro día, en hora hábil de 08 a 12 y de 14 a 18 en La Paz, (no es lo mismo en el interior) debe volverse a constituir en el domicilio real y si esta vez no lo encuentra personalmente al coactivado, la ley le autoriza al oficial de diligencias a colar la cédula en la puerta, en la pared, o entregar a una persona determinada, los actos procesales debidamente determinados, o en su defecto dejarlo por debajo la puerta a eso se llama notificación, en otros países se le llama “Notificación por Cartel”, es decir se coloca una especie de cartel, como una especie de aviso, como una especie de propaganda, de tal manera que esta medida tiene que hacerlo en presencia de un testigo de actuación”⁵.

Luego de asentar la diligencia dejando constancia de toda esta actividad, el testigo tiene que ser mayor de edad debidamente identificado porque tiene que firmar, y tiene que dejar su número de cédula de identidad; no se debe olvidar que se trata de un “acto público”.

⁵ José Cesar Villarroel. Apuntes de Clases. La Paz Bolivia 2009

3.3. Notificación por Edicto.-

La notificación por edicto es la publicación en un medio de difusión pública o de comunicación social, impresa, televisiva o radial o por cualquier medio de propaganda pública.

Opera la forma de la citación por edicto, no cuando el citado o demandado tiene domicilio conocido, sino domicilio desconocido, esto opera, no para los no presentes sino para los desaparecidos, para los ausentes.

Éste es un problema muy complicado, extremadamente complejo porque desde el punto de vista del legislador procesal, se entiende por ausente, por desaparecido a aquella persona cuyo domicilio es desconocido por el actor o por la persona que pretende lograr su citación, esa persona puede efectivamente no conocer el paradero del coactivado, porque realmente su paradero es desconocido o perfectamente conocerlo o saberlo y sin embargo sostener que no lo conoce, contra eso se podrían aplicar los Principios de Verdad, Principio Lealtad, Principio de Probidad.

Cuando se trata de un coactivado con domicilio y paradero desconocido, de tal manera que ni siquiera se puedan aplicar las reglas de personas sin residencia fija, entonces la ley autoriza esta forma de citación y notificación por Edicto, que consiste en que en el Juzgado, en la Secretaria o Actuaría se elabore un edicto, que es la transcripción de la Demanda, del Auto Interlocutorio y la Nota de Cargo, este Edicto debe estar firmado por el Juez, siempre a petición de parte.

El edicto se lleva a un órgano de difusión pública nacional continua, en las capitales de departamento donde hay medios de comunicación masiva, impresa necesariamente, debe hacerse mediante un órgano de prensa que es la regla, hay

jurisprudencia aquí que debe ser mediante un órgano de difusión nacional, de tal manera que no es admisible que se lo haga en un órgano de difusión local y tiene que ser un órgano de difusión nacional continua y no semanal, mensual, que para el caso de los procesos coactivos fiscales debe publicarse por una única vez.

Efectuada la notificación y citación por medio de edicto se espera 40 días para que el coactivado presente sus descargos o justificativos, caso contrario procede a instancia de parte la solicitud del defensor de oficio para que continúe el proceso.

3.4. Notificación en Estrados Judiciales.-

Todos los actuados después de la citación y notificación con la Demanda, Auto interlocutorio y Nota de Cargo se realizan en estrados judiciales, donde el oficial de diligencias de oficio notifica a las partes con todas las actuaciones y providencias, incluso las resoluciones del juez inferior y del de apelación.

4. FINALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones a los coactivados tienen como finalidad que éstos tengan conocimiento de la existencia de un proceso que se ha instaurado en su contra, para que puedan asumir defensa, ya sea realizando los descargos correspondientes, presentando justificativos sobre el tema o en su defecto asumiendo la responsabilidad por los hechos cometidos, para tal caso pagar su deuda y finalizar el proceso.

5. DIFERENCIAS ENTRE CITACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

No se debe confundir entre citación, notificación y emplazamiento, porque la citación es la orden de comparecencia, mientras que la notificación es el acto de comunicación por el cual se hace llegar al sujeto dicha orden y el emplazamiento se refiere al tiempo en el cual el coactivado se debe presentar.

Hernando Devis Echandia citado por Cesar Villarroel dice: "...es tanta la diferencia que ya no se puede seguir confundiendo entre citar y notificar, porque la citación no solamente es la orden, el llamamiento del Juez o Tribunal a una persona natural o colectiva para que ésta "este a derecho", asuma defensa, sino que además la violación, la inobservancia de la citación acarrea la nulidad; mientras que la inobservancia de la notificación no acarrea la nulidad, salvo que la ley expresamente así lo determine, porque la notificación no busca que el sujeto ejercite su derecho de defensa, porque la notificación solo busca poner en conocimiento la realización pasada o la realización futura de un hecho o un acto procesal, por eso es que después de los actos de postulación normalmente solo se realizan actos de notificación"⁶.

Otra diferencia substancial que está prevista en nuestro Código Civil es que la citación se la practica personalmente al citado o se la practica en su domicilio real, mientras que las notificaciones normalmente se las practica en su domicilio especial o de elección o domicilio procesal. Muchas veces se piensa erróneamente que al existir una notificación irregular se está violando el derecho de defensa, pero en realidad se viola el derecho de defensa cuando no existe una citación con un acto de postulación o bien se viola el derecho de defensa cuando se practica una citación irregular y defectuosa, impropia.

⁶ José Cesar Villarroel. Apuntes de Clases. La Paz Bolivia 2009

En resumen, después de haber realizado el debido análisis, se pueda fácilmente distinguir que:

- ✓ Citar es la disposición imperativa emanada por un Juez o Tribunal o una Autoridad Pública competente a un sujeto determinado coactivado para que asuma defensa dentro de un proceso coactivo fiscal.

- ✓ Notificar es poner en conocimiento un acto realizado del proceso o a realizarse.

- ✓ Emplazar es convocar a las partes para que en un lapso de tiempo realicen determinada actividad o comparezcan ante el juez.

Por lo tanto son categorías distintas, diferentes; para cumplir con una u otra actividad, se tiene que saber cuál es el contenido, la función que va a cumplir, el acto respecto al sujeto.

CAPÍTULO III

***LA SENTENCIA EN LOS PROCESOS
COACTIVOS FISCALES***

1. DEFINICIÓN

Etimológicamente la palabra sentencia proviene de las voces griegas *sententia* o *sententis* que significa sentir, es la resolución judicial que refiriéndose a las pretensiones de las partes, los fundamentos de derecho, las cuestiones de hecho, debidamente probadas y establecida la verdad, pone fin a la litis en primera instancia y encontrándose ejecutoriada repone el orden jurídico para cuyo fin se desarrolla el proceso⁷.

Sentencia es la decisión del juez o tribunal por el cual pone fin a la contienda pronunciándose sobre el fondo de la pretensión. Existe una respuesta del Estado al acto de postulación, de tal forma que aquí es donde se acoge o se rechaza la pretensión.

La sentencia pondrá fin al litigio en primera instancia, contendrá decisiones expresas, positivas y precisas; recaerá sobre las cosas litigadas, en la manera en que hubieren sido demandadas sabida que fuere la verdad por las pruebas del proceso; en ella se absolverá o condenará al demandado⁸

Mediante la sentencia, el juez decide por voluntad de las partes poner fin al litigio, resolviendo las pretensiones jurídicas de las partes, que oportunamente han sido planteadas en el proceso y que no han podido ser conciliadas o solucionadas por aquellas. El juez al dictar sentencia crea una norma individual para las partes, que debe ser cumplida por las mismas.

⁷ Roberto Quiroz, Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, Pag, 210 – 212, Bolivia 2002

⁸ Código de Procedimiento Civil Boliviano Artículo 190

2. SOBRE LAS SENTENCIAS A LO LARGO DE LA HISTORIA BOLIVIANA.

2.1. Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano de 1954⁹.-

CAPÍTULO VIII

DE LAS SENTENCIAS

De la Naturaleza y calidades de la Sentencia

Artículo 272.- Sentencia que también se llama auto, es la decisión del Juez sobre la causa que se controvierte ante él. Es interlocutoria o definitiva.

De manera general se puede decir que la esencia de lo que fue la sentencia permanece en tiempo actual.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SENTENCIAS

De la Ejecución de las Sentencias por la Vía Coactiva

Artículo 312.- Las sentencias en rebeldía no serán ejecutadas antes del término de seis días después de la notificación hecha a la parte en persona, o en su casa, según lo prevenido en este código.

Como se puede observar, la Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano de 1954, establecen sobre la ejecución de las sentencias por la vía coactiva la necesidad de la notificación de manera personal, en los casos donde

⁹ Carlos Max Del Castillo. Ley de Organización Judicial y Procedimiento Civil Boliviano. 343 pp. La Paz Bolivia. 1954

se encontrare ausente una de las partes en cuestión, buscándole en el lugar donde señalo su domicilio, sea éste real o procesal.

Se daba tal importancia, porque las partes podían quedar en indefensión ante el escaso tiempo (5 días) que desde entonces se daba para apelar.

2. 2. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1981¹⁰.-

CAPÍTULO II

SENTENCIA

Artículo 190.- (Sentencia). La sentencia pondrá fin al litigio en primera instancia; contendrá decisiones expresas, positivas y precisas; recaerá sobre las cosas litigadas, en la manera en que hubieren sido demandadas sabida que fuere la verdad por las pruebas del proceso; en ella se absolverá o condenará al demandado.

La norma establecida en el Código de Procedimiento Civil para 1981 es prácticamente la misma establecida en el Código de Procedimiento Civil vigente, no cambia su redacción y prevalece la esencia misma; puesto que todo principio tiene un fin, la sentencia busca recopilar de todo lo actuado en un proceso, las partes más preponderantes, ciertas, evidentes con las cuales se podrá determinar, a quién le corresponde hacer prevalecer sus derechos y quien ha lesionado derechos ajenos y dar un veredicto de absolución o condena del demandado.

¹⁰ Carlos Morales Guillen. Código de Procedimiento Civil Concordado y Anotado. 1345 pp. La Paz Bolivia. 1982.

2. 3. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 28 de febrero de 1997, Ley 1760.-

Artículo 190.- (SENTENCIA).

La sentencia pondrá fin al litigio en primera instancia; contendrá decisiones expresas, positivas y precisas; recaerá sobre las cosas litigadas, en la manera en que hubieren sido demandadas sabida que fuere la verdad por las pruebas del proceso; en ella se absolverá o condenará al demandado. (Arts. 8, 37, 137, 192, 236, 353, 484, 606, 620, 787)

3. SOBRE LA APELACIÓN A LA SENTENCIA A LO LARGO DE LA HISTORIA BOLIVIANA.

Como en este mundo nadie es perfecto, por lo tanto como los jueces y tribunales no son infalibles y pueden equivocarse de buena fe, sea en la elección de la norma aplicable al caso concreto, en la interpretación de ella o indebida valoración de la prueba, la ley prevé para esas situaciones, el modo y el tiempo en que pueden ser impugnadas sus resoluciones, así como el Tribunal ante el cual debe elevarse el proceso para un nuevo examen de los antecedentes, todo dentro los principios de doble instancia y de unidad jurisdiccional.

El recurso de apelación puede ser concedido a cualquier interesado a quien causare perjuicio evidente la sentencia, puesto que es un medio de impugnación ordinario, por el que se persigue la revisión de un fallo de primera instancia por el tribunal superior, a fin de que se repare el agravio sufrido por el litigante perdedor.

3. 1. Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano de 1954¹¹.-

LIBRO TERCERO
DE LOS RECURSOS ORDINARIOS
TITULO I
DE LOS RECURSOS ORDINARIOS
CAPÍTULO I
DE LA APELACIÓN

Artículo 682.- Apelación o alzada es un recurso ordinario que la ley concede a todo litigante, cuando ha recibido algún agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella ante el juez o tribunal superior.

La apelación era llamada también recurso de alzada, porque el impulso instintivo de desobediencia de parte del perdedor, se sustituía en el derecho por un instrumento técnico que disciplina la protesta; por tanto, el alzarse por sublevarse se sustituía por la alzada por apelar. El término “alzada” se conserva en la actualidad, pero se emplea de mejor manera el término “apelación”.

Al interponer la apelación el perdedor debe fundamentar el o los agravios sufridos, requisito esencial inexcusable, porque con él se fija y determina el ámbito de la jurisdicción y los puntos de la competencia del tribunal de alzada¹².

¹¹ Carlos Max Del Castillo. Ley de Organización Judicial y Procedimiento Civil Boliviano. 343 pp. La Paz Bolivia. 1954

¹² Mauricio Fuentelsaz Oviedo. Código de Procedimiento Civil. Pag. 333. Cochabamba Bolivia. 2005

3. 2. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1981¹³.-

TÍTULO V
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO III
APELACIÓN

Artículo 219.- (Procedencia del Recurso). Procederá el recurso ordinario de apelación a favor de todo litigante que habiendo sufrido algún agravio en la resolución del inferior, solicitare que el juez o tribunal superior lo repare. La rebeldía declarada en primera instancia no privará al demandado contumaz del derecho de apelar de la sentencia.

El Código de Procedimiento Civil para 1981 hace referencia de cuando procederá el recurso de apelación, mientras que la Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano para 1954 se enmarca en dar un concepto sobre lo que se entiende por apelación; además en el Código de Procedimiento Civil para 1981 se hace referencia a la rebeldía en que pudo entrar el demandado y su derecho a apelar.

3. 3. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 28 de febrero de 1997, Ley 1760.-

Artículo 219.- (PROCEDENCIA DEL RECURSO).
Procederá el recurso ordinario de apelación en favor de todo litigante que habiendo sufrido algún agravio en la resolución del inferior, solicitare que el juez o

¹³ Carlos Morales Guillen. Código de Procedimiento Civil Concordado y Anotado. 1345 pp. La Paz Bolivia. 1982.

tribunal superior lo repare. La rebeldía declarada en primera instancia no privará al demandado contumaz del derecho de apelar de la sentencia. (Arts. 74, 213, 222, 283, 735)

3. 4. Procedimiento Coactivo Fiscal.-

Artículo 21.- Contra las decisiones del juez de primera instancia procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Contralor General de la República. En caso de que este recurso se interponga contra el pliego de cargo se lo admitirá en el efecto suspensivo, previo depósito bancario por el 50% del cargo, a la orden de la Contraloría General de la República. También procede en el efecto suspensivo contra los autos que resuelvan las tercerías.

Artículo 22.- La apelación deberá ser interpuesta con fundamentación de agravios, dentro del término fatal de cinco días computable de momento a momento desde la notificación.

El juez decretará el traslado a la parte contraria para que responda en igual término. Vencido éste, admitirá o denegará el recurso, dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 23.- Admitida la apelación tanto el juez apelado como el superior se sujetarán en su trámite a lo dispuesto en el Procedimiento Civil.

El Capítulo VII del Código de Procedimiento Coactivo Fiscal se refiere en su integridad al recurso de apelación demarcando que es, como procede y que debe seguir los lineamientos de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil supletoriamente.

4. SOBRE LOS PLAZOS DE APELACIÓN A LA SENTENCIA A LO LARGO DE LA HISTORIA BOLIVIANA.

4.1. Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano de 1954¹⁴.-

DE LOS RECURSOS ORDINARIOS

TITULO I

DE LOS RECURSOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I

DE LA APELACIÓN

Artículo 690.- El término para apelar de sentencias definitivas será el de cinco días, y el de tres de las interlocutorias, comprendiéndose entre éstas para el mismo objeto las pronunciadas en los casos del artículo 688.

Artículo 691.- Los términos señalados en el artículo anterior correrán de momento a momento desde el de la notificación: son fatales y no pueden jamás prorrogarse ni restituirse.

La Ley de Organización Judicial y el Procedimiento Civil Boliviano de 1954 conceden cinco días para apelar todo proceso con sentencia definitiva; en la norma vigente se concede 5 días en procesos sumarísimos, mientras que en procesos ordinarios el tiempo para apelar es de 10 días; los procesos coactivos fiscales entran en la categoría de procesos rápidos, cortos, por lo que el plazo de apelación es de 5 días.

¹⁴ Carlos Max Del Castillo. Ley de Organización Judicial y Procedimiento Civil Boliviano. 343 pp. La Paz Bolivia. 1954

4. 2. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1981¹⁵.-

TÍTULO V
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO III
APELACIÓN

Artículo 220.- (Plazos para apelar). I. La apelación, salvo disposición contraria expresa, se interpondrá dentro los plazos siguientes:

- 1) Diez días, de la sentencia y autos definitivos pronunciados en procesos ordinarios, sumarios y ejecutivos.
- 2) Cinco días, de la sentencia y autos definitivos en procesos sumarísimos.

II. Estos plazos son fatales y se computarán a partir de la notificación con la sentencia o auto.

4. 3. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 28 de febrero de 1997, Ley 1760.-

Artículo 220 (PLAZOS PARA APELAR)

I. La apelación, salva disposición contraria expresa, se interpondrá dentro de los plazos siguientes:

- 1) Diez días, de las sentencias y autos definitivos pronunciados en procesos ordinarios, sumarios y ejecutivos.
- 2) Cinco días, de las sentencias y autos definitivos en procesos sumarísimos.

¹⁵ Carlos Morales Guillen. Código de Procedimiento Civil Concordado y Anotado. 1345 pp. La Paz Bolivia. 1982.

II. Estos plazos son fatales y se computarán a partir de la notificación con la sentencia o auto.

5. SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO¹⁶.

Esta situación la contempla el artículo 197 del Código de Procedimiento Civil (1976) en los siguientes términos:

Todas las sentencias dictadas contra el Estado o entidades públicas en general, serán consultadas de oficio ante el superior en grado sin perjuicio de la apelación que pudiera interponerse.

Ésta norma procesal contempla el remedio procesal de la consulta, con el fin de garantizar los derechos del Estado Plurinacional de Bolivia, cuando la sentencia es dictada contra los intereses del Estado.

Si se plantea recurso de apelación, el juez al momento de conceder el recurso de apelación además debe elevar el proceso en consulta.

Conforme a la norma indicada todas las sentencias dictadas contra el Estado o entidades públicas en general, serán consultadas de oficio ante el superior en grado sin perjuicio de la apelación que pudiera interponerse por el interesado; por consiguiente, si los intervinientes no apelan la sentencia que sea contraria a los intereses y derechos del Estado, el juez que la pronuncia tiene la obligación de elevar la causa al superior para que la reexamine.

¹⁶ Gonzalo Castellanos Trigo. Resoluciones, Principios y Nulidades Procesales. 348 pp. Tarija Bolivia. 2008

El juez para cumplir con esta atribución que le otorga el artículo en análisis, debe dictar resolución expresa, ordenando que sea remitiendo el proceso en grado de consulta ante el juez o tribunal superior.

El punto referido a las sentencias contra el Estado se analiza porque la norma expresamente señala: “Todas las sentencias dictadas contra el Estado o entidades públicas en general, serán consultadas de oficio ante el superior en grado sin perjuicio de la apelación que pudiera interponerse”; que por cierto sería muy conveniente para la parte coactivante, para evitar dejarlo en indefensión y velar la garantía de defensa del Estado y sus entidades públicas, pero el mencionado artículo solo procede cuando se trata de procesos ordinarios, tal cual lo establece el artículo 297 del Código de Procedimiento Civil, sobre la revisión extraordinaria de sentencias y su procedencia.

Procede en procesos ordinarios más no en procesos coactivos fiscales, y no procede en éstos últimos porque los procesos coactivos fiscales son procesos sumarísimos, donde el juez de oficio realiza el impulso procesal, buscando que la parte coactivada se defienda con descargos, justificativos o pague su deuda.

CAPÍTULO IV

***IMPORTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN
PERSONAL DE LA SENTENCIA A LAS
PARTES EN LOS PROCESOS
COACTIVOS FISCALES***

1. EVOLUCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES A LO LARGO DE LA HISTORIA BOLIVIANA.

Después de una exhaustiva búsqueda entre las leyes que normaron la forma de notificar los actos que se llevan a cabo dentro un proceso, se encontró lo siguiente:

1.1. Ley de Organización Judicial del Procedimiento Civil Boliviano de 1954¹⁷.-

CAPÍTULO III

De la Citación y del Emplazamiento

Artículo 126.- Citación es el acto por el que se hace saber a alguno el derecho o la orden del Juez. Emplazamiento es el llamamiento que se hace a una persona para que comparezca ante el juez a manifestar sus defensas, o cumplir lo que se le mandare.

Artículo 127.- Notificación es el acto de hacer saber las órdenes del Juez. Todo decreto, mandamiento y sentencia se notificará a las partes presentadas en el juicio.

Los artículos citados de la Ley de Organización Judicial del Procedimiento Civil que datan de 1954, si bien hacen referencia a la citación, a la notificación y al emplazamiento, como formas de hacer conocer a las partes la existencia de un

¹⁷ Carlos Max Del Castillo. Ley de Organización Judicial y Procedimiento Civil Boliviano. 343 pp. La Paz Bolivia. 1954

proceso en su contra, para poder defenderse, no se determina en otros artículos el lugar donde las partes deben ser citadas ni notificadas, menos emplazadas.

En lo que atañe a las notificaciones a las partes con la sentencia, el artículo 127 de la ley mencionada, hace constar que evidentemente las partes eran notificadas con la sentencia, más no se especifica en qué lugar (domicilio real, domicilio procesal), la única pauta que se tiene para asumir que las partes eran notificadas tanto en domicilio real como en domicilio procesal está en el artículo 139 que establece:

Artículo 139.- Todo litigante que tenga que ausentarse por cualquier tiempo del lugar del juicio, está obligado a dejar apoderado con quien se entiendan las diligencias de la causa; y siempre que se faltare a esta formalidad, las notificaciones sucesivas se harán por una cédula que se entregará a la familia del ausente y en caso de no tenerla se fijará en la puerta de su habitación a presencia de un testigo, que firmará en el proceso principal la diligencia expresando en ella el día y hora en que se practica.

Como se puede analizar tácitamente, las partes eran notificadas en sus domicilios reales y/o procesales con cada acto procesal, sin distinción del tipo de proceso al que se tratase, inclusive de estar ausentes eran notificadas en domicilio real dejando la diligencia a un integrante de su familia, o en su defecto se fijaba una cédula en el lugar donde cada parte habitaba.

Este acontecimiento era posible debido a que la población de aquel entonces no era exageradamente numerosa como la población excesivamente incrementada de ahora en nuestro país; los actos procesales tampoco se presentaban en demasía, lo que daba lugar a poder notificar con todos los actos que se puedan realizar dentro un proceso de forma personal a las partes.

Tampoco existía para entonces leyes especiales que normen el procedimiento de los procesos coactivos fiscales, la norma era una sola y se aplicaba en todo lo concerniente a ello.

1. 2. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 1981¹⁸.-

Artículo 133.- (Norma General). Después de las citaciones con la demanda y la reconvenición, toda actuación judicial deberá ser inmediatamente notificada en la secretaría del juzgado a las partes. Para tal fin cualesquiera interesados que actúen en el proceso concurrirán a la secretaria cuando menos los días martes y viernes para notificarse con las actuaciones que se hubieren producido; si éstos días fueren feriados asistirán al día hábil siguiente

Éste artículo del Código de Procedimiento Civil de 1981 sigue la disposición establecida en el Código argentino, que reposa en una tradicional práctica procesal de obligar a las partes a llevar constancia en el seguimiento de sus procesos, sean estos cuales fueren, asistiendo dos veces a la semana al juzgado.

Las notificaciones cambian, para todo tipo de procesos en general, de realizarse en domicilio real o procesal a realizarse en estrados judiciales; para éste tiempo ya se sigue la ley especial para los casos de procesos coactivos fiscales, surge la ley del sistema de control fiscal, que años más tarde pasaría a Decreto Ley N° 14033 el 29 de septiembre de 1977, Ley que va de la mano con la Ley SAFCO.

¹⁸ Carlos Morales Guillen. Código de Procedimiento Civil Concordado y Anotado. 1345 pp. La Paz Bolivia. 1982.

1. 3. Código de Procedimiento Civil Boliviano de 28 de febrero de 1997, Ley 1760.-

Artículo 133 (NORMA GENERAL)

Después de las citaciones con la demanda y la reconvención, las actuaciones judiciales en todas las instancias deberán ser inmediatamente notificadas en la secretaría del juzgado o tribunal a las partes. Para tal fin, las partes y los abogados que actúen en el proceso tendrán la carga procesal de asistir en forma obligatoria a la secretaría los días martes y viernes para notificarse con las actuaciones que se hubieren producido; si estos días fueren feriados, asistirán al día hábil siguiente.

Artículo 135 (NOTIFICACIÓN EN CASO DE INCONCURRENCIA)

I. Si transcurrido el día martes o viernes subsiguientes al día de la providencia o actuación que debe notificarse la parte no hubiere concurrido al juzgado, se tendrá por efectuada la notificación y se sentará la diligencia respectiva. Los términos comenzarán a correr el día hábil siguiente.

La Ley N° 1760 no difiere en demasía con el Código de Procedimiento Civil de 1981, se aplica el mismo fundamento de notificación en estrados judiciales, puesto que la carga procesal se torna más pesada y la posibilidad de notificación involucra mayores gastos al Estado, por lo que los procesos coactivos fiscales, centro de la presente investigación, sigue el actual lineamiento.

2. NOTIFICACIÓN ACTUAL DE LA SENTENCIA

La sentencia, en los procesos coactivos fiscales, actualmente es notificada en estrados judiciales, y pese a tratarse de una resolución que pone fin a un conflicto

de intereses, se ha seguido a cabalidad lo dispuesto en la norma adjetiva. Quien redacta particularmente no está de acuerdo con la notificación de la sentencia en estrados judiciales, porque en la práctica profesional el Estado no cuenta con los suficientes funcionarios que se ocupen de la revisión constante de los procesos coactivos fiscales, por tal motivo los casos en los cuales el Estado no llega a recuperar lo perdido suman y siguen.

Y es que presentándose los abogados defensores de los intereses del Estado, por lo menos una vez por semana, en los juzgados donde se tramitan los procesos coactivos fiscales, tendrían la oportunidad que da la ley de defenderse ante una apelación, al tener conocimiento de ésta, dentro el plazo establecido por ley, pero lastimosamente quedan en indefensión los intereses del Estado cuando el abogado que lleva la causa posee un recargo laboral.

Si bien el legislador ha optado por notificar a las partes sobre los actuados en estrados judiciales, no pensó particularmente en los procesos coactivos fiscales, que al estar catalogados como sumarísimos, el procedimiento es rápido e implica la notificación con la sentencia a las partes, inminente peligro para éstos de no contar con un tiempo prudencial para el planteamiento de una apelación.

3. VENTAJAS QUE SE TENDRÍAN CON LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA A LAS PARTES

La correcta notificación de la sentencia involucraría hacer llegar la resolución a la parte coactivada en su domicilio real y a la parte coactivante en su domicilio procesal; esa notificación personal de la sentencia a las partes, daría la seguridad jurídica requerida, existiría la garantía del debido proceso, no se mellaría el derecho a la defensa y existiría igualdad entre los sujetos procesales.

3. 1. Seguridad Jurídica.-

La seguridad jurídica ha sido entendida por la uniforme jurisprudencia constitucional, como la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio.

La seguridad jurídica se consagra como uno de los derechos fundamentales de las personas, entendida como exención de peligro o daño, solidez, certeza plena, firme convicción, por lo que es deber del Estado proveer seguridad jurídica a los ciudadanos asegurando a todos el disfrute del ejercicio de los derechos públicos o privados fundamentalmente que reconoce la Constitución y las Leyes, principios que se hallan inspirados en satisfacer los anhelos de una vida en paz, libre de abusos.

3. 2. Garantía del Debido Proceso.-

La garantía del debido proceso se refiere al acceso a la justicia y ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Constitucional 1534/2003-R de fecha 30 de octubre donde se establece: “el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales, aplicables a todas aquellas que se hallen en una situación similar, asegura a las partes el conocimiento de las resoluciones pronunciadas por el Órgano Judicial actuante durante el proceso a objeto de que puedan comparecer en el juicio y asumir defensa.

En virtud a lo aseverado, los órganos jurisdiccionales que conozcan de un proceso, deben observar los principios, derechos, normas que la mencionada garantía resguarda, infiriéndose de ello que ante la vulneración de los mismos se tiene por conculcada la referida disposición.

La Sentencia Constitucional 1276/2001-R establece que la garantía del debido proceso comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a fin de que las personas puedan defenderse ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

3. 3. Derecho a la Defensa.-

El debido proceso comprende a su vez el derecho a la defensa, como potestad inviolable del individuo a ser escuchado en juicio presentando las pruebas que estime convenientes en su descargo, haciendo uso efectivo de los recursos que la ley le franquee. Asimismo, implica la observancia del conjunto de requisitos de cada instancia procesal en las mismas condiciones con quien lo procesa, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

3. 4. Igualdad entre los Sujetos Procesales.-

El órgano judicial debe tomar medidas para asegurar la igualdad efectiva de las partes en todas las actuaciones del proceso para obtener el debido proceso, caso contrario nos encontraríamos en un proceso viciado de nulidad que afecta el legítimo derecho de defensa.

Para que el proceso resulte bien administrado y la decisión de fondo sea justa, el juzgador debe siempre buscar la igualdad efectiva entre las partes, la misma que se consigue con los traslados a las partes, que ambas tengan las mismas oportunidades en el proceso, con referencias a términos, plazos, producción de prueba, saca de expedientes, entre otros.

La igualdad se traduce en el reconocimiento uniforme de los derechos civiles a todos los habitantes, donde se exige que se trate del mismo modo a quienes se encuentren en iguales situaciones, donde no se establezcan excepciones o privilegios; la razonabilidad es la pauta para ponderar la medida de la igualdad.

La igualdad jurídicamente significa que las partes tengan los mismos derechos y obligaciones, tengan las mismas oportunidades de atacar y defenderse, que sean tratados procesalmente de la misma manera en el proceso judicial

4. DESVENTAJAS QUE SE TIENEN PARA IMPLEMENTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA A LAS PARTES

Desde el punto de vista de los Jueces y los Secretarios Actuarios en los Juzgados coactivos fiscales existen muchas desventajas para implementar la notificación personal de la sentencia a las partes, como ser:

- ✓ El órgano jurisdiccional tendría que cambiar el artículo 15 del Código de Procedimiento Coactivo Fiscal referente a las notificaciones, pero esto implicaría mayor carga para el Oficial de Diligencias, quien en la actualidad no da abasto con las demandas y las diligencias respectivas.

- ✓ Existiría la necesidad de incorporar más Oficiales de Diligencias que se ocupen de ése trabajo, lo que implicaría mayor derogación de dinero por parte del Estado, dinero que no posee.

- ✓ El proceso coactivo fiscal es un proceso corto, rápido que sería dilatado en el tiempo por la búsqueda personal de las partes para su notificación con la sentencia.

- ✓ Si bien actualmente las partes no pueden acudir a los juzgados en el tiempo previsto por el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, que es empleado en los procesos coactivos fiscales supletoriamente, a fin de recabar información sobre el estado de sus procesos, con la notificación de la sentencia a las partes de manera personal, éstos se confiarían a la llegada de la diligencia, sin asistir a juzgados.

5. CASOS DE INDEFENSIÓN ENCONTRADOS ENTRE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 Y JULIO DEL AÑO 2010 EN JUZGADOS COACTIVOS FISCALES.

Mediante encuestas realizadas en juzgados coactivos fiscales, a ambas partes, tanto coactivantes como coactivados, en la figura de sus representantes legales, abogados que tramitan dichos procesos, utilizando como muestra a entidades como la Caja Nacional de Salud (C.N.S.), Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS), Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP) y el abogado Juan José Saucedo Mendoza quien tramita por las partes coactivadas, se obtuvo lo siguiente:

5. 1. Caja Nacional de Salud (C.N.S.)-

Entre los periodos de noviembre de 2009 y julio de 2010, el abogado que tramitaba los procesos coactivos fiscales a nombre de la Caja Nacional de Salud (C.N.S.), tuvo a su cargo 150 procesos, repartidos entre los cuatro juzgados coactivos fiscales, de los cuales perdió 1, debido a que recogió el cedulón con la sentencia en estrados judiciales cuando ya habían pasado los cinco días, plazo fatal que la norma establece para poder apelar; tomando en cuenta que el mencionado abogado visitó dichos juzgados cada día y no contaba con procuradores.

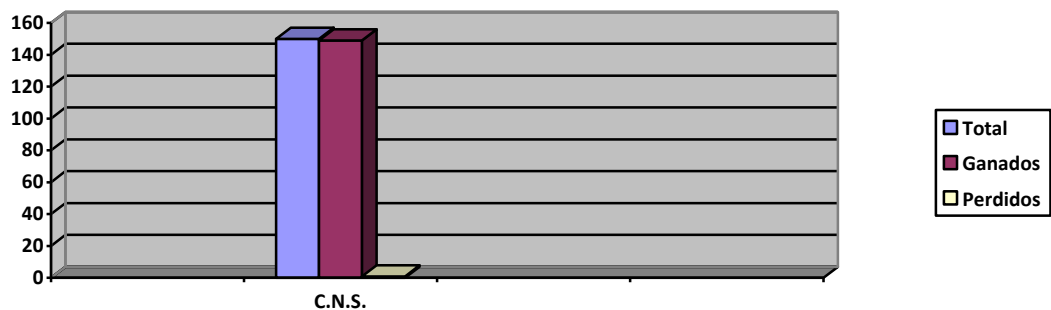


Figura 1: Casos de Indefensión por notificación de la Sentencia en Estrados Judiciales En procesos de la Caja Nacional de Salud (C.N.S.)

5. 2. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS)-

Entre los periodos de noviembre de 2009 y julio de 2010, la abogada que tramitaba los procesos coactivos fiscales a nombre del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS), tuvo a su cargo 120 procesos, repartidos entre los cuatro juzgados coactivos fiscales, de los cuales perdió 2, debido a que la carga de trabajo en dicha Institución no le permitía visitar los juzgados coactivos

fiscales como señala la norma: dos veces por semana, por lo cual se visitaban los juzgados de 2 a 4 veces por mes, y al ser la sentencia notificada en estrados judiciales, el tiempo para preparar la apelación y presentarla no fue la óptima, presentándose a destiempo.

Éstos 2 procesos perdidos se remontan para noviembre y diciembre del año 2009, por lo que con la entrada de postulantes de trabajo dirigido de la UMSA de la carrera de derecho, la visita a juzgados fue cada día, realizando un trabajo pormenorizado de cada uno de los procesos y la pérdida de procesos por causa de indefensión bajo a 0 hasta julio de 2010.

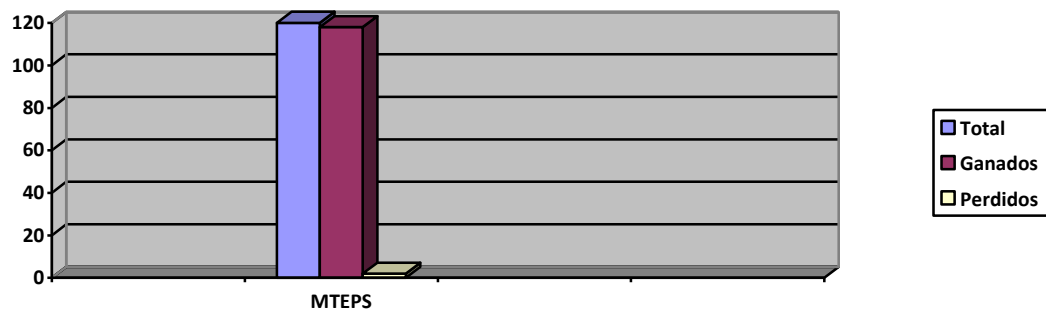


Figura 2: Casos de Indefensión por notificación de la Sentencia en Estrados Judiciales En procesos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS)

5. 3. Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP).-

Entre los periodos de noviembre de 2009 y julio de 2010, el abogado que tramitaba los procesos coactivos fiscales a nombre del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP), tuvo a su cargo 159 procesos, repartidos entre los cuatro juzgados coactivos fiscales, de los cuales perdió 4, debido a que recogió el cedulón con la sentencia en estrados judiciales donde ya corría el plazo

de apelación y tomando en cuenta que el memorial de apelación debe ser cuidadosamente elaborado, cinco días no llegan a ser suficientes con el trabajo que implica la oficina; al igual que la abogada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS), las razones que da el abogado para no visitar con frecuencia los juzgados, es debido a la excesiva carga procesal.

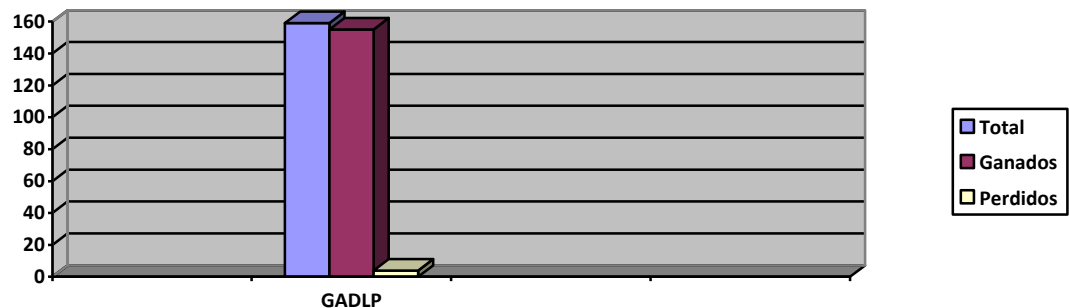


Figura 3: Casos de Indefensión por notificación de la Sentencia en Estrados Judiciales En procesos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP)

5. 4. Abogado de las Partes Coactivadas.-

El abogado Juan José Saucedo Mendoza tramitó entre los periodos de noviembre de 2009 y julio de 2010 un total de 85 procesos, en defensa de las partes coactivadas, de las cuales perdió 2 procesos, debido a que las sentencias de los mencionados procesos al ser notificados en estrados judiciales, pese a que el abogado visitaba juzgados cada día, recogió el cedulón a destiempo para poder apelar.

El abogado alega que la notificación de la sentencia a las partes en estrados judiciales es una forma rápida de culminar el proceso, porque si las partes no

apelan a tiempo se ejecutoria la sentencia y la garantía para que las partes se defiendan oportunamente queda mellada.

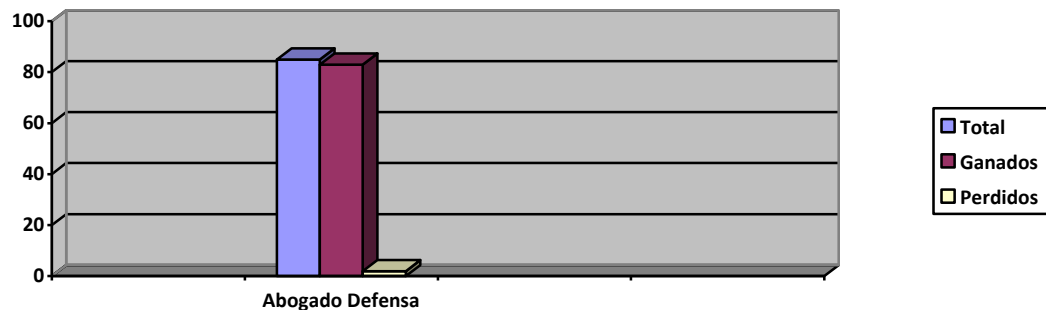


Figura 4: Casos de Indefensión por notificación de la Sentencia en Estrados Judiciales Entre las partes coactivadas

Los casos de indefensión analizados en el presente trabajo, son solo acaso una muestra de todo cuanto se tramita en los juzgados coactivos fiscales y con ellos se demuestra la importancia de que la sentencia, al ser un acto de tal jerarquía, debería ser notificada a las partes de forma personal, ya sea por un lado en domicilio real para la parte coactivada y en domicilio procesal a la parte coactivante.

La sentencia pone fin al litigio y su notificación a las partes constituye pieza preponderante en lo que llegue a pasar después; las partes que oportunamente tienen conocimiento del contenido de la sentencia, podrán defenderse ante lo que hallen injusto, contando con un tiempo prudencial de elaboración de la apelación de forma tal que difícilmente quedan en indefensión y más bien para ellos existe la seguridad jurídica necesaria, la garantía de un debido proceso, el derecho a defenderse, entre otras ventajas que representaría que se notifique la sentencia de forma personal a las partes.

La pérdida de un proceso coactivo fiscal, conlleva para el deudor, parte coactivada, el pago de lo establecido en la sentencia sobre la nota de cargo, que si bien el coactivado puede no ser culpable, no le queda más que pagar debido a que en el proceso no pudo realizar los debidos descargos o presentar los justificativos correspondientes; mientras que perder un proceso coactivo fiscal la parte coactivante, referente a una entidad pública, conlleva que el abogado de esa entidad asuma esa deuda, porque recae sobre éste la responsabilidad como funcionario público.

CONCLUSIONES

1. Siendo la demanda el acto por el cual se da inicio a la acción y la sentencia aquel acto por el cual se pone fin al litigio, son catalogadas como de mayor importancia frente a los diversos actos que se suscitan a lo largo de un proceso; de tal forma que tanto demanda como sentencia deberían ser notificadas a las partes de forma personal, ya sea en domicilio real como en domicilio procesal, pero esto no sucede porque la norma establecida en el artículo 15 del Código de Procedimiento Coactivo Fiscal se refiere a que todos los actuados después de la notificación con la demanda deberán notificarse en estrados judiciales y su cambio involucraría gastos por parte del Estado que no está dispuesto a realizar..

Cobra mayor importancia aún la notificación con la sentencia a las partes de manera personal, en los procesos coactivos fiscales, por ser catalogados como procesos sumarísimos, donde notificada la sentencia en estrados judiciales, se tienen cinco días fatales para poder apelar y si la notificación de la sentencia sigue siendo en estrados judiciales, la indefensión de la parte perdedora es inminente si es que ésta no acudió a juzgados a tiempo.

2. La notificación de la sentencia a las partes en los procesos coactivos fiscales, tanto en domicilio real a la parte coactivada y domicilio procesal a la parte coactivante, lleva consigo una serie de garantías como son: la seguridad jurídica, la garantía del debido proceso, la igualdad entre los sujetos procesales, el derecho a la defensa, garantías con las cuales las partes no podrían quedar en indefensión.

Los procesos coactivos fiscales al ser procesos sumarísimos, cortos, deben ser sus fallos apelados en un plazo de 5 días fatales desde su notificación,

tiempo más que suficiente, siempre y cuando las partes tengan conocimiento, y que mejor que la notificación personal de la sentencia a las partes para garantizar que la parte perdedora pueda responder y no quedar fuera de tiempo y caer en indefensión.

3. Por medio de la encuesta se encontró que los funcionarios públicos encargados legalmente de llevar la tramitación de los procesos coactivos fiscales acuden a los juzgados a dar seguimiento de sus procesos, una vez por semana como promedio para cada juzgado, alegando tener demasiada carga de trabajo en la oficina, siendo los procuradores quienes revisan en promedio 1 o 2 veces a la semana cada juzgado.

La mayoría de los abogados de las entidades públicas, parte coactivante, no visita con frecuencia los juzgados, manda a revisar los procesos a sus procuradores; respecto a las parte coactivada, el 50% de los deudores sigue su trámite de cerca personalmente, de un 25% revisa el abogado defensor y otro 25% debe ser nombrado de oficio un abogado para seguir el proceso.

4. Con la notificación en estrados judiciales de la sentencia, sin que las partes hubieren tenido conocimiento, quedando ejecutoriada la sentencia sin poder apelar, se encontraron 26% de casos de la parte coactivante y 74% de casos de la parte coactivada; siendo ésta última parte la más afectada en cuando a indefensión.

Esto se debe a que el coactivado muchas veces al no tener conocimiento de los plazos procesales, visita los juzgados, llega a recoger el cedulón y no entrega a tiempo a su abogado, caso contrario el abogado es quien no se saca tiempo para visitar juzgados como la norma lo exige, o también ocurre

que al no haber sido encontrado el coactivado de manera personal con la demanda, su abogado nombrado de oficio no llega a saber bajo que alegatos defenderlo o éste muchas veces ni se presenta.

5. En resumen debemos decir, que la notificación de la sentencia de manera personal a las partes, en domicilio real al coactivado y en domicilio procesal al coactivante se constituye en una diligencia muy importante, que vela y garantiza la igualdad de las partes procesales, el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho que tienen las partes a defenderse oportunamente, pero que no se puede implementar porque implicaría más gastos que derogar por parte del Estado, mas personal que contratar para efectuar dicha diligencia, más tiempo de dilatación de un proceso que es corto y debe culminar en el menor tiempo posible, entre otros.

RECOMENDACIONES

1. Por todo lo concluido, es tarea de las partes: coactivada y coactivante el no quedar en indefensión, a sabiendas del plazo fatal que la norma establece para la apelación, constituyéndose en juzgados, especialmente los abogados, por lo menos dos veces a la semana, de forma tal que tampoco recaiga sobre el funcionario público que tramita la causa la responsabilidad de la deuda perdida y por la otra parte, el coactivado tener que pagar teniendo aún la oportunidad de defenderse mediante la apelación.
2. Es de conocimiento general la existencia de la excesiva carga procesal, añadiéndole a ésta la carga de trabajo de oficina en las entidades públicas, por lo que los abogados no pueden acudir a los juzgados con la frecuencia que se debe, pero también se sabe que los procuradores, postulantes de trabajo dirigido, entre otros que coadyuvan el trabajo del abogado, están capacitados para llevar las causas, tienen el conocimiento suficiente para hacerse cargo de los procesos bajo la supervisión del titular, por lo que se tiene que explotar el potencial de éstas personas que son de gran ayuda para la tramitación de los procesos.

BIBLIOGRAFÍA

✓ LIBROS:

- ALIAGA, Víctor (1996) Procedimientos Especiales en la Legislación Boliviana.
5ta. Ed. Ed. ARTHYK Producciones. La Paz - Bolivia. 91 pp.
- CARNELUTTI, Francesco. Sistema de Derecho Procesal Civil.
- CARRIÓN Lugo, Jorge (s/r) Tratado de Derecho Procesal I. 204-217 pp.
- CASTELLANOS, T. Gonzalo (2008) Procesos de Ejecución. Editorial Idea.
Tarija Bolivia. 433 pp.
- CASTELLANOS, T. Gonzalo (2008) Resoluciones, Principios y Nulidades
Procesales. Editorial Gaviota del Sur. Tarija Bolivia. 348 pp.
- COUTURE, Eduardo (1948) Introducción al Derecho Procesal. de Palma
Buenos Aires.
- COUTURE, Eduardo (1985) Fundamentos de Derecho Procesal Civil. 3era Ed.
(póstuma) de Palma Buenos Aires.
- DEL CASTILLO, Carlos Max (1954) Ley de Organización Judicial y
Procedimiento Civil Boliviano. Última Ed. La Paz Bolivia. Gran Editorial
"Popular". 343 pp.
- DUVERGER, Maurice (1980) Métodos de las Ciencias Sociales. 1ra Ed.
Editorial Ariel. España. 593 pp.
- EDUARDO, Carlos B. (1959) Introducción al Estudio del Derecho Procesal.
Ed. EJE. Buenos Aires, 331 pp.
- GÓMEZ DE LIAÑO González, Fernando (1992) El Proceso Civil. Ed. Fórum.
665 pp.
- HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto (1996) Metodología de la Investigación.
Colombia. 147 pp.

- HERNÁNDEZ, R.; Fernández, C.; Baptista P. (2003) Metodología de la Investigación. 3ra Ed. México D.F. 705 pp.
- MALDONADO, Abraham (1970) Procedimientos Especiales. Bolivia. 227 pp.
- MORALES, G. Carlos (1982) Código de Procedimiento Civil Concordado y Anotado. 2da Ed. La Paz Bolivia. Ed. Gisbert y Cia. S. A. 1345 pp.
- OLIVA, Andrés (1990) Derecho Procesal Civil. 1ra Ed. Centro de Estudios Ramón Areces S.A. 527 pp.
- PARDINAS, Felipe (1970) Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. 5ta Ed. México. 188 pp.
- PAREDES, O. José Luis (2008) Diccionario de Jurisprudencia Constitucional. Cochabamba Bolivia. Imprenta Alexander. 489 pp.
- QUIROZ Guillen, Roberto (2002) Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Ed. J & R. La Paz - Bolivia. 204 – 206 pp.
- RODRÍGUEZ Domínguez, Elvito (1999) Manual de Derecho Procesal Civil. Lima - Perú. Ed. Grijley. 726 pp.
- ROLDAN, Alberto (2008) Cómo hacer una Monografía.
- VELÁSQUEZ F., Ángel; Rey C., Nériida (1999) Metodología de la Investigación Científica. Lima-Perú. 132 – 243 pp.
- VILLARROEL Bustios, José César (2009) Apuntes de clases de Derecho Procesal Civil. La Paz Bolivia

✓ **LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, SENTENCIAS
CONSTITUCIONALES:**

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Código Civil Boliviano
Código de Procedimiento Civil de Bolivia
Procedimiento Coactivo Fiscal

Sentencia Constitucional 1534/2003-R de fecha 30 de octubre
Sentencia Constitucional 1276/2001-R

✓ **SITIOS WEB**

www.blog.pucp.edu.pe/item/62749

www.forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/00029-derecho-procesal-civil-las-notificaciones.html

<http://blog.pucp.edu.pe/item/62749>

<http://www.monografias.com/trabajos13/inpro/inpro.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos7/decide/decide.shtml>

http://www.fiet.com.ar/articulo/monografia_roltan.doc

ANEXOS

Anexo 1: Entrevista a los Jueces y Secretarios Actuarios

1. ¿Qué implicaría implementar la notificación personal de la sentencia, a las partes, en los procesos coactivos fiscales?
2. ¿Cuáles son las desventajas que se tienen para implementar la notificación personal de la sentencia, a las partes, en los procesos coactivos fiscales?
3. ¿Qué garantías son violadas al notificar a las partes la sentencia en estrados judiciales?
4. ¿Cuál es la frecuencia de visita que tienen las entidades públicas para revisar sus procesos coactivos fiscales?
5. ¿Cuál es la frecuencia de visita que tienen las partes coactivadas o sus abogados para revisar sus procesos coactivos fiscales?

**Anexo 2: Cuestionario a los abogados de entidades públicas y de las partes
coactivadas que visitan los juzgados coactivos fiscales**

¿Cuál es la frecuencia que visita los juzgados para tramitar procesos coactivos
fiscales?

- a) Cada día
- b) 3 veces por semana
- c) 2 veces por semana
- d) 1 vez a la semana
- e) Cada 15 días
- f) 1 vez al mes
- g) Otros.....

¿Por qué?

.....

En su opinión, cuál de los siguientes actuados, dentro los procesos coactivos
fiscales, debería notificarse de manera personal con mayor importancia:

- a) Aclaración de la demanda interpuesta
- b) Respuesta a la demanda
- c) Excepciones
- d) Sentencia
- e) Pliego de Cargo

¿Por qué?

.....

Si está de acuerdo con que la sentencia es el actuado cuya importancia es como para ser notificada personalmente a las partes, responda:

¿Cuántos procesos coactivos fiscales, en promedio, lleva tramitando entre noviembre de 2009 y julio de 2010?

¿Cuántos procesos coactivos fiscales entre noviembre de 2009 y julio de 2010 ha perdido por no haber podido apelar a tiempo?

¿Estaría de acuerdo modificar el artículo 22 del Código de Procedimiento Coactivo Fiscal sobre notificar todos los actuados en estrados judiciales después de notificada la demanda de forma personal y supletoriamente el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil a favor de que la sentencia en los procesos coactivos fiscales se notifique a las partes de forma personal?

- a) Si
- b) No
- c) Indiferente

Si su respuesta es sí responda en que beneficiaría tal medida:

- a) Existiría mayor garantía para que las partes se defiendan oportunamente.
- b) Se contaría con el tiempo necesario para apelar
- c) Existiría mayor recuperación de dinero por parte del Estado
- d) Existiría mayor oportunidad para presentar descargos por parte del coactivado.
- e) Otros.....